



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02127-2007-PA/TC
LIMA
COFIDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 142, su fecha 7 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de agosto de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra Juan Raúl Villegas Vives, Pesquera Milagro S.R.L. y Mediterráneo Fish S.A.C. Solicita se declare ilegal y se deje sin efecto el Laudo Arbitral de fecha 14 de junio de 2004 dictado en el proceso arbitral unipersonal Ad Hoc RVV-001-2004, llevado a cabo entre Pesquera Milagro S.R.L. y Mediterráneo Fish S.A.C, teniendo como árbitro unipersonal a don Juan Raúl Villegas Vives. Considera que dicho laudo arbitral afecta su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva, su derecho de defensa y el debido proceso.
2. Que con fecha 27 de diciembre de 2005 el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda, por considerar que existen vías igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional alegado y además porque respecto de la pretensión alegada se requiere una etapa probatoria para acreditar lo expuesto por la recurrente. La recurrida confirma la apelada con similares argumentos.
3. Que mediante el presente proceso el demandante solicita la nulidad de un laudo arbitral en el que no ha participado como parte. No obstante afirma que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso ya que el procedimiento arbitral unipersonal Ad Hoc RVV-001-2004 llevado a cabo entre Pesquera Milagro S.R.L. y Mediterráneo Fish S.A.C se ha desarrollado sin contar con su intervención y la de los otros acreedores de Pesquera Milagro S.R.L. Alega que encontrándose la referida empresa pesquera en situación de insolvencia, declarada mediante resolución N.º 874-2003-CCO-ODI-ULI de fecha 11 de marzo del 2003, el procedimiento arbitral llevado a cabo debió contar con la participación de la recurrente, puesto que lo resuelto en el referido arbitraje repercute directamente en el patrimonio y en la expectativa de pago de créditos que tenía sobre la demandada Pesquera Milagro S.R.L. Al no habersele notificado, no pudo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

intervenir en tal procedimiento arbitral, por lo cual se ha dictado un laudo arbitral que afecta su derecho de defensa y, con ello, el debido proceso.

4. Que no obstante tal como se desprende de la propia narración de hechos de la recurrente, ésta pretende acreditar su legitimidad para cuestionar el laudo arbitral mediante el presente proceso, manifestando que la referida decisión arbitral afectaría sus derechos aludidos: “(...) en nuestra calidad de acreedor de la empresa Pesquera María Milagros S.R.L.”. No obstante, del contenido del propio Laudo Arbitral se desprende que éste define una serie de cuestiones sometidas a arbitraje entre las empresas Mediterráneo Fish SAC y Pesquera Milagros S.R.L., que están referidas fundamentalmente a la validez del Contrato Privado de Perfeccionamiento Tecnológico, Gestión y Explotación de Unidad Pesquera, de fecha 19 de noviembre del año 2003.
5. Que conforme se aprecia del contenido del referido Laudo no es posible establecer en este proceso la presunta afectación que éste produce en los derechos de la recurrente. Tampoco es posible establecer en esta vía la veracidad de las supuestas acreencias en las que fundamenta su legitimidad e interés para obrar la recurrente, máxime si como se aprecia al resolver el octavo punto controvertido, se declara “improcedente el pago de US \$ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 dólares americanos) solicitada por la empresa Mediterráneo Fish SAC por concepto de indemnización económica”.

En consecuencia, la demanda resulta manifiestamente improcedente, siendo de aplicación el supuesto contenido en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Estado le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVARO MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR